

**CT-VT/A-5-2018, derivado del diverso
UT-A/0042/2018**

ÁREA VINCULADA:

**SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinte de marzo de dos mil dieciocho.

A N T E C E D E N T E S:

- 1. I. Solicitud de información por correo electrónico.** El treinta de enero de dos mil dieciocho, se recibió en el correo electrónico de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la solicitud de acceso a la información, en la que se requiere lo siguiente:

“Buenas tardes,

Mi nombre es [...]. Por medio de la presente, envío una Solicitud de Acceso a la Información Pública al Sujeto Obligado Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“1.- Solicito copias simples, en versión pública, de la lista de proveedores de alimentos, materiales e insumos de cocina del Comedor de Ministros de la Presidencia, Primera Sala y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo que comprende los meses de enero de 2017 a diciembre de 2017. Solicito también las facturas emitidas por y para dichos proveedores durante el mismo periodo, que obren en los archivos de la Dirección de Comedores de la SCJN. [sic.]

2.- Solicito copias simples, en versión pública, de la lista de proveedores de alimentos, materiales e insumos de cocina del Comedor para Mandos Medios y Personal Operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con sede en Calle Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en la Ciudad de México, durante el periodo que comprende los meses de enero de 2017 a diciembre de 2017. Solicito también las facturas emitidas por y para dichos proveedores durante el mismo periodo, que obren en los archivos de la Dirección de Comedores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [sic.]

3.- Solicito conocer cuánto dinero gastó el comedor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicado en Calle Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06065, en la alimentación de los once Ministros que integran la Presidencia, Primera Sala y Segunda Sala

VARIOS
CT-VT/A-5-2018

de la Corte, así como del resto de los denominados Servidores Públicos de Mando Superior, durante los meses que comprenden el periodo de enero de 2017 y diciembre de 2017. [sic.]

4.- Solicito conocer cuánto dinero gastó el Comedor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicado en Calle Pino Suárez número 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 0605, para la alimentación de sus mandos medios y personal operativo, durante los meses que comprenden el periodo entre enero de 2017 y diciembre de 2017.” [sic.]

Sin más por el momento, quedo a la espera de su respuesta para saber qué procede con mi solicitud.

Gracias de antemano.”¹

II. Registro de la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia. El dos de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, registró la solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000026718.²

III. Admisión de la solicitud. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante proveído de siete de febrero de dos mil dieciocho, admitió la solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0042/2018.³

IV. Requerimiento de información. El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0452/2018, solicitó a la Secretaría General de la Presidencia de este Alto Tribunal que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia de la información y su correspondiente clasificación.⁴

V. Ampliación del plazo. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0577/2018, la Unidad General de Transparencia y

¹ Expediente UT-A/0042/2018. Foja 3.

² *Ibídem.* Fojas 1 y 2.

³ *Ibídem.* Foja 8 y vuelta.

⁴ *Ibídem.* Fojas 9 a 11.

Sistematización de la Información Judicial solicitó la ampliación del plazo de respuesta al Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su cuarta sesión ordinaria, celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.⁵

VI. Respuesta del área vinculada. El dos de marzo de dos mil dieciocho, la Secretaría General de la Presidencia dio respuesta mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0452/2018 informando que entre sus atribuciones, se encuentran las relativas a coordinar y administrar la prestación de servicios médicos y de comedores. En ese sentido, precisó que todos los insumos que se adquieren para el funcionamiento de los comedores –productos alimenticios para personas y utensilios para servir alimentos- contemplan el servicio que se presta cotidianamente a alrededor de ciento cuarenta y cuatro mil, setecientos y un (144,701) usuarios; destacando que en dicha cifra se contemplan los eventos nacionales e internacionales de carácter protocolario, las recepciones oficiales, las convenciones y los eventos institucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese orden, mediante un listado indica los nombres de las personas físicas y morales que abastecieron a los comedores durante el año dos mil diecisiete, informando el costo de reproducción de las facturas emitidas por dichos proveedores para tal efecto. Asimismo, en dicho proveído hace referencia a la cantidad que este Alto Tribunal erogó en el dos mil diecisiete en el servicio de comedores.

VII. Remisión del expediente al Comité de Transparencia. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0711/2018, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial turnó el

⁵ *Ibídem.* Foja 12.

expediente UT-A/0042/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶

VIII. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, mediante proveído de cinco de marzo de dos mil dieciocho, ordenó formar y registrar el presente expediente, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución.⁷

CONSIDERACIONES:

2. **I. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracción I, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).
3. **II. Estudio de fondo.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 6°,

⁶ Expediente CT-VT/A-5-2018. Fojas 1 y 2.

⁷ *Ibidem*. Fojas 3 y 4.

apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos; cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

4. En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19⁸, sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; debiendo las autoridades documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas. Lo anterior es concordante con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en

⁸ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

VARIOS
CT-VT/A-5-2018

una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones⁹.

5. Ahora bien, de la lectura integral de la solicitud de acceso, se advierte que la pretensión del ciudadano consiste en conocer información referente a los comedores de Ministros y de personal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el año dos mil diecisiete, y que en esencia es la siguiente:
 - a. Proveedores de alimentos, materiales e insumos de cocina.
 - b. Monto gastado en alimentación.
 - c. Facturas correspondientes emitidas por esos proveedores.

6. Bajo ese contexto, como se hizo referencia en los antecedentes, la Secretaria General de la Presidencia se pronunció respecto a la existencia de la información, indicando en un listado el nombre de los proveedores que abastecieron los comedores durante el año dos mil diecisiete y el monto erogado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; especificando que la adquisición de los insumos –alimentos y utensilios para servirlos-, comprendió el servicio prestado a un universo de alrededor de ciento cuarenta y cuatro mil, setecientos y un (144,701) usuarios, en el que también se contemplan los eventos nacionales e internacionales de carácter protocolario, las recepciones oficiales, las convenciones y los eventos institucionales de este Alto Tribunal.

7. Respecto de las facturas, el área indicó el costo de reproducción correspondiente a la modalidad de copia simple (solicitada), en relación con la cantidad de documentos que comprenden, de

⁹ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

conformidad con las tarifas aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

8. Atento a lo anterior, considerando que el área vinculada informó puntualmente los datos solicitados, este Comité tiene por atendido el derecho a la información y determina, por lo que hace al listado de proveedores y al monto erogado, que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal entregue la información al solicitante.

9. En relación a las facturas y advirtiéndole que el número de copias que debe entregarse rebasa la cantidad que establecen los artículos 141 de la Ley General, y 145 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 21, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES para proporcionarlas sin costo, es preciso que la referida Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial comunique al solicitante las formas de cubrir el monto y una vez que este sea acreditado, deberá entregar la versión pública de la documentación, verificando que se atienda lo previsto en el artículo 111 de la Ley General y 108 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información y en los parámetros establecidos por este Comité de Transparencia en diversos precedentes¹⁰.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho del solicitante.

SEGUNDO. Entréguese la información puesta a disposición, en los términos precisados en las consideraciones de esta resolución.

¹⁰ CT-CUM/A-43/2017-2 derivado del CT-VT/A-37-2017.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, para los efectos precisados en la presente resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Por unanimidad de dos votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, quien ante la ausencia del Licenciado Alejandro Manuel González García, funge como Presidente y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ